

Luis Alejandro Corzo Mantilla  
Abogado

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**Atte. Dra. Lina Alejandra Barajas Jaimes**

**Juez Sexto Civil Municipal de Cúcuta**

[jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Radicado	540014003-006-2025-00461-00
Demandante	Omar Sebastián Villamizar Villamizar
Demandado	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
Clase de proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad civil contractual)

**Luis Alejandro Corzo Mantilla**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 88.213.988 de Cúcuta, de profesión Abogado y Portador de la Tarjeta Profesional N° 101.576 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido, por medio de la presente me permito allegar ESCRITO DE SUBSANACIÓN de conformidad con el auto del (30) de abril de 2025 notificado por estados electrónicos, en los siguientes términos:

*1°- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., en el entendido que el mismo dispone anexar al libelo demandatorio los documentos que se pretenden hacer valer, y en este caso no se observa que el documento presentado como póliza exprese los requisitos exigidos por el artículo 1047 del Código de Comercio para cumplir las condiciones generales del contrato. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito anexar al presente escrito una copia del siguiente documento:

- Póliza de seguro de vida - Solicitud/certificado individual deudores consumo y comercial No. M026300110236203219623893427 (Seguro Vida Deudor Número. 02 261 0000085799 Certificado Nro. 00130158664019572942)

*2°- La parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse de igual sentido con el escrito de subsanación que se presente.*

Conforme a lo señalado por el despacho, me permito señalar que el documento registrado en el sistema como ANEXOS03042025\_165025 es la constancia de envío de la Demanda de Responsabilidad civil contractual al correo [demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com). De igual forma, se anexa copia del mismo al presente escrito.

Av. 5 N° 9-58 Edificio Mutuo Auxilio, Oficina 305, Teléfono 5718267  
Celular 3164668894, email: [alejocorman@gmail.com](mailto:alejocorman@gmail.com)  
Cúcuta – Colombia

Luis Alejandro Corzo Mantilla  
Abogado



*3°- En el entendido, que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., es considerada al momento de presentarse la demanda, como la parte pasiva en esta acción, se deberá allegar junto con el escrito de subsanación la prueba de existencia y representación de la precitada persona jurídica, documento que igualmente deberá indicar su correo electrónico por ser una persona inscrita en el registro mercantil, y de esa forma dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 84 del CGP, y al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.*

Con el presente escrito adjunto certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. expedido por la cámara de comercio de Bogotá, en donde se puede verificar que el correo electrónico es [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)

*4°- La petición realizada en el acápite de pretensiones del libelo demandatorio, no cumple con lo exigido por el numeral 4° del artículo 4 del artículo 82, en el entendido que se pretende que se declare el incumplimiento de un contrato de seguro que no se identificó, ni individualizó correctamente, razón por la cual se debe adecuar lo pertinente, so pena del rechazo de la demanda.*

**PRIMERA:** Declarar a la parte demandada - Empresa **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 800.240.882-0, responsables contractualmente por el incumplimiento del Contrato de seguros N° M026300110236203219623893427 (Seguro Vida Deudor Número. 02 261 0000085799 Certificado Nro. 00130158664019572942) adquirido por la señora **BERTHA VILLAMIZAR RAMIREZ (Q.E.P.D.)** para respaldar crédito de libranza N° 00130158009623893427 con el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. – BBVA.**

*5°- Las pretensiones segunda y tercera, no están expresadas con claridad y precisión, en atención que en principio se pretende la condena contra la parte pasiva por un valor determinado que el demandante con anterioridad le pagó la entidad demandada en un proceso ejecutivo, pero igualmente, en la misma pretensión señala que la condena pretendida nace del no pago de un contrato de seguro de vida firmado por BBVA SEGUROS DE VIDA*

Av. 5 N° 9-58 Edificio Mutuo Auxilio, Oficina 305, Teléfono 5718267  
Celular 3164668894, email: [alejocorman@gmail.com](mailto:alejocorman@gmail.com)  
Cúcuta – Colombia

Luis Alejandro Corzo Mantilla  
Abogado

COLOMBIA S.A., lo que conlleva como consecuencia la falta de claridad en la pretensión tercera del correspondiente acápite, razón por la que deben adecuarse las precitadas pretensiones so pena de la demanda en cumplimiento del numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

**SEGUNDA:** En consecuencia de lo anterior, se condene a la parte demandada a pagar en favor de la parte actora la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 22.000.000,00), valor cancelado por el señor **OMAR SEBASTIAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. dentro del proceso ejecutivo con radicado No 540014003-2023-01047-00 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, en donde el BBVA COLOMBIA S.A. demandó a mi poderdante como consecuencia del no pago y/o incumplimiento de contrato de seguro de vida N° M026300110236203219623893427 (Seguro Vida Deudor Número. 02 261 0000085799 Certificado Nro. 00130158664019572942) adquirido por la señora **BERTHA VILLAMIZAR RAMÍREZ (Q.E.P.D)** a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** para respaldar crédito de libranza N° 00130158009623893427 del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. – BBVA.**

**TERCERA:** De igual forma, CONDENAR a la parte demandada a pagar en favor de la parte actora la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.255.679,00)**, por concepto del INTERESES MORATORIOS causados desde el 12 de septiembre de 2024, fecha en que se realizó el pago debido al incumplimiento de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** de las obligaciones contenida en el contrato de seguros N° M026300110236203219623893427 (Seguro Vida Deudor Número. 02 261 0000085799 Certificado Nro. 00130158664019572942) y/o los intereses moratorios que se causen hasta que se haga efectivo el pago de dicha obligación.

TASAS DE INTERESES BANCARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	
VALOR LIQUIDADO	\$
	22.000.000

Resolución	Mes	Año	Días	Interés corriente anual	Interés corriente mensual	Intereses moratorios según el artículo 884 del C.Cio	Multiplicación de intereses corrientes por 1.5	Liquidación de intereses
1688 30/08/2024	Septiembre	2024	18	19,23	1,60	1,5%	2,40%	\$ 317.295
1901 30/09/2024	Octubre	2024	31	18,78	1,57	1,5%	2,35%	\$ 533.665
2168 31/10/2024	Noviembre	2024	30	18,6	1,55	1,5%	2,33%	\$ 511.500
2394 29/11/2024	Diciembre	2024	31	17,59	1,47	1,5%	2,20%	\$ 499.849
2620 27/12/2024	Enero	2025	31	16,59	1,38	1,5%	2,07%	\$ 471.433
0138 30/01/2025	Febrero	2025	28	17,53	1,46	1,5%	2,19%	\$ 449.937
0352 28/02/2025	Marzo	2025	31	16,61	1,38	1,5%	2,08%	\$ 472.001

LIQUIDACION DE LA OBLIGACION	
CAPITAL	\$ 22.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.255.679
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25.255.679</b>

**CUARTA:** De igual forma, CONDENAR a la parte demandada a pagar en favor de la parte actora valor de TREINTA (30) SMLMV, por concepto de los DAÑOS MORALES ocasionados con el proceso ejecutivo y los inconvenientes con el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-235672 que había sido prometido en venta, debido al no pago y/o cobertura de contrato de seguro de vida N° M026300110236203219623893427 (Seguro Vida Deudor Número. 02 261 0000085799 Certificado Nro. 00130158664019572942) de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** adquirido por la señora **BERTHA VILLAMIZAR RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**.

*6°- De la lectura realizada al acápite de los hechos, no encuentra el juzgado una relación determinante entre el negocio que se advierte en el primer hecho, la adquisición por parte de la señora BERTHA VILLAMIZAR RAMÍREZ (q.e.p.d.) de un seguro de vida con la empresa BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y el proceso adelantado por BBVA COLOMBIA, contra el señor OMAR SEBASTIAN VILLMIZAR VILLAMIZAR, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, radicado bajo el No. 1047 de 2023, razón por la cual se deben adecuar los hechos del libelo demandatorio con el objeto de que estén debidamente determinados y se logre una comprensión exacta de la relación alegada por el demandante entre el proceso ejecutivo que se adelantó en el precitado juzgado y esta demanda, so pena del rechazo de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.*

## HECHOS

1. La señora **BERTHA VILLAMIZAR RAMIREZ (Q.E.P.D.)** adquirió crédito de libranza N° 00130158009623893427 con el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. – BBVA.**
2. El (24) de agosto de 2021 la señora **BERTHA VILLAMIZAR RAMÍREZ (Q.E.P.D)** suscribió PAGARE UNICO N° M026300100518760319623893427, título valor asignado a la obligación N° 00130158009623893427, a favor del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. – BBVA.**

3. De igual forma, el (24) de agosto de 2021 la señora **BERTHA VILLAMIZAR RAMÍREZ (Q.E.P.D)** adquirió seguro de vida deudores de consumo N° M026300110236203219623893427 (Seguro Vida Deudor Número. 02 261 0000085799 Certificado Nro. 00130158664019572942) a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** para respaldar crédito de libranza con el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. – BBVA:**
4. El (26) de noviembre de 2022 la señora **BERTHA VILLAMIZAR RAMÍREZ (Q.E.P.D)**, ingresó a la clínica San José por un tumor cerebral producto de la metástasis de un cáncer de pulmón, falleciendo el (21) de marzo de 2023, tal como se registra en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 10593725 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. – BBVA** solicito el amparo de vida Básico, debido al fallecimiento del asegurado, la señora **BERTHA VILLAMIZAR RAMÍREZ (Q.E.P.D)**, la cual fue objetada mediante oficio del (25) de mayo de 2023 dirigido a **BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL AVENIDA SEXTA** firmado por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el cual se señala que:

*“(...) Teniendo en cuenta que la señora Bertha Villamizar (Q.E.P.D.) al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia el día 27 de septiembre de 2021 omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho a ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses (...).”*

En el mismo documento la aseguradora objetó la reclamación, textualmente por la siguiente razón:

*“De acuerdo con la historia clínica emitida por la Nueva EPS, encontramos que la señora Bertha Villamizar (Q.E.P.D) tenía antecedentes médicos de hipertensión arterial en tratamiento diagnosticado en julio de 2020 de acuerdo con historia clínica emitida el 03 de enero de 2022. Hechos relevantes que no fueron declarados y que motivan la objeción al pago del respectivo seguro.”*

6. El **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. – BBVA** inició proceso ejecutivo en contra de mi poderdante – **OMAR SEBASTIAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR** el cual se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta bajo el radicado N° 540014003-004-2023-01047-00, con esta demanda se buscaba el pago de la obligación contenida en el título valor **PAGARE UNICO N° M026300100518760319623893427** asignado a la obligación

Luis Alejandro Corzo Mantilla  
Abogado

N° 00130158009623893427, como consecuencia del no pago y/o cobertura de contrato de seguro de vida N° M026300110236203219623893427 (Seguro Vida Deudor Número. 02 261 0000085799 Certificado Nro. 00130158664019572942) de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** adquirido por la señora **BERTHA VILLAMIZAR RAMÍREZ (Q.E.P.D)**.

7. En el proceso antes señalado la apoderada del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, solicitó como medida cautelar, el embargo del bien inmueble de identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-235672, la cual fue registrada en la anotación 13 del folio de matrícula en donde se observa el registro del despacho judicial el 02-07-2024, y en la anotación 14 con fecha 02-11-2024 se levanta la medida cautelar.
8. En razón de esta demanda, mi poderdante se comunicó con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y razón a esta llamada le fue informada la existencia de la carta y/o oficio de objeción del (25) de mayo 2023, la cual le fue remitida a su correo electrónico [sebas-03vv@outlook.es](mailto:sebas-03vv@outlook.es).
9. El (11) de septiembre de 2024 el señor OMAR SEBASTIAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR solicitó a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** copia de las pólizas adquiridas por su señora madre **BERTHA VILLAMIZAR RAMÍREZ (Q.E.P.D)**.
10. El (12) septiembre de 2024, **OMAR SEBASTIAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, canceló al BBVA Colombia la suma de VEINTIDOS MILLONES PESOS M/CTE (\$22.000.000) con cheque de gerencia Davivienda No 89910-4, como consecuencia del acuerdo de pago con el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con el fin de terminar el proceso ejecutivo con radicado N° 540014003-004-2023-01047-00 y levantar las medidas cautelares.
11. El (21) de septiembre de 2024 **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** por medio de correo electrónico le envió respuesta a la petición – solicitud de copias de pólizas de seguros a nombre de la señora **BERTHA VILLAMIZAR RAMÍREZ (Q.E.P.D)**, en el cual adjunto los siguientes documentos:
  - Seguro Vida Deudor Número. 02 261 0000085799 Certificado Nro. 00130158664019572942, el cual respalda la obligación financiera terminada en \*\*\*3427, junto con su respectivo clausulado.

Av. 5 N° 9-58 Edificio Mutuo Auxilio, Oficina 305, Teléfono 5718267  
Celular 3164668894, email: [alejocorman@gmail.com](mailto:alejocorman@gmail.com)  
Cúcuta – Colombia

Luis Alejandro Corzo Mantilla  
Abogado

- Seguro Vida Deudor Número. 02 105 0000078437 Certificado Nro. 00130158684008606261, el cual respalda la obligación financiera terminada en \*\*\*3938, junto con su respectivo clausulado.
- Seguro Hogar Individual Número. 01 063 0000000539 Certificado Nro. 00130321124000724023, el cual respalda la obligación financiera terminada en \*\*\*3938, junto con su respectivo clausulado.

**12. OMAR SEBASTIAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, había celebrado promesa de compraventa con la señora MARIA GELVEZ PARRA, y con ocasión del proceso ejecutivo y la medida cautelar, los condujo a la demora de la venta del inmueble y en el pago de las sumas prometidas, ocasionando molestias porque se iba hacer efectiva la cláusula penal, y firmando otrosí. En la anotación N° 15 se consolida la venta del inmueble.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Luis Alejandro Corzo Mantilla  
CC N° 88.213.988 de Cúcuta  
TP N° 101.576 del C. S. de la J.